

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5)

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, a las que, por estarles reservadas, tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero del año anterior (Gaceta número 31).

PROVINCIA DE GRANADA

AYUNTAMIENTO DE LOJA

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar mecanógrafo, con 1.500 pesetas anuales. Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 del actual mes de Mayo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 20 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición da-

rán principio el día que haga dos meses desde la fecha de esta publicación en la Gaceta, y serán dos: el primero, consistirá en contestar a cuatro temas, sacados á la suerte, del programa mínimo único, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26), en el intervalo de treinta minutos, y el segundo, en un ejercicio práctico de escritura al dictado en una de las máquinas de escribir del Ayuntamiento, en presencia del Tribunal.

PROVINCIA DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Destinos a proveer.

Una plaza de Interventor e Inspector auxiliar de Arbitrios sobre bebidas, dotada con 3.000 pesetas anuales.

Una plaza de Romanero de Oficinas subalternas de arbitrios sobre consumos, dotada con 3.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del actual mes de Mayo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio transcurridos que sean cuarenta y cinco días contados desde la fecha de este anuncio en la Gaceta, y serán tres para el destino de Interventor-Inspector y dos para el de Romanero, cuyos programas figuran en el «Boletín» del Ayuntamiento citado, de fecha 14 de Marzo próximo pasado, páginas 288 y 289.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

AYUNTAMIENTO DE PORRIÑO

Destinos a proveer

Una plaza de Administrador Jefe de la Oficina de Recaudación de impuestos, con el haber de 2.750 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las diez del día siguiente de haber transcurrido dos meses de la fecha de esta publicación en la Gaceta, y serán dos: el primero, teórico, que consistirá en contestar durante un plazo que no exceda de cuarenta minutos, de cinco temas sacados a la suerte del programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26), adicionado con los temas siguientes:

- 1.º Conocimientos de Contabilidad por partida doble.
- 2.º Diferencia entre Contabilidad y Teneduría de libros.
- 3.º Idea general sobre sistemas de Contabilidad; y el segundo, práctico, que consistirá en la solución, durante un plazo que no exceda de otros cuarenta minutos, de dos problemas, uno, relacionado con el Estatuto municipal y Ordenanzas de Arbitrios, y otro, con la Aritmética mercantil y Contabilidad.

NOTAS GENERALES

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por

el Alcalde de su residencia, informando éstos, al margen de las mismas, si observan buena o mala conducta y acompañando certificado de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia, de las Autoridades militares correspondientes, la clasificación de servicio a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero de 1926 (Gaceta número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir el estado demostrativo de servicios y la doble copia de la filiación, necesarias para clasificación.

Madrid, 3 de Mayo de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta de 4 de Mayo)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 259.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio para la constitución de Comités paritarios locales o interlocales, en algunas poblaciones de las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Cáceres, Castellón, Granada, León, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia y Vizcaya, de las industrias y profesiones siguientes:

Alava

Grupo IV.—Siderurgia, metalurgia y derivados.—Solicitado por la Sociedad de Obreros metalúrgicos de Vitoria.

Grupo VI.—Oficios de la construcción.—Canteros, solicitado por la Sociedad de canteros y similares.—Albañiles, solicitado por la Sociedad de Obreros albañiles y mamposteros de Vitoria.

Grupo V.I.—Industrias del mueble.—Ebanistas, solicitado por la Sociedad de ebanistas y similares de Vitoria.

Grupo XII.—Artes gráficas.—Tipógrafos, solicitado por la Sociedad de tipógrafos de Vitoria.

Grupo XXIV.—Servicios de higiene.—Peluquerías, solicitado por la Sociedad de dependientes de peluquerías y barberías, de Vitoria.

Albacete.

Grupo XII.—Artes gráficas.—Tipógrafos, solicitado por la Sociedad «El Arte de Impimir», de Albacete.

Alicante

Grupo XIX.—Transportes terrestres, tracción mecánica, solicitado por la Sociedad de conductores mecánicos «La Instructiva», de Alicante.

Baleares

Grupo XXIV.—Servicios de higiene. Peluquerías y barberías.—Solicitado por la Sociedad de obreros barberos «La Prosperidad», de Palma de Mallorca.

Barcelona

Grupo VI.—Oficios de la construcción.—Obras públicas, solicitado por la Asociación de Contratistas de Obras públicas de Cataluña, con carácter interlocal, para Gerona, Lérida, Tarragona y Barcelona.—Albañilería, solicitado por la Sociedad «Centro de Contratistas de Obras y Maestros Albañiles de Badalona».—Pintores, solicitado por la Sociedad de maestros pintores «El Bloque», de Badalona.—Carpintería, solicitado por la Sociedad de patronos carpinteros y similares de Badalona y por la Unión de patronos aserradores mecánicos de Badalona. Hojalateros, solicitado por la Sociedad de patronos hojalateros y electricistas de Badalona.

Grupo XII.—Artes gráficas.—Solicitado por la Agrupación patronal de Artes gráficas de Badalona.

Grupo XXIV.—Servicios de higiene. Peluquerías.—Solicitado por la Sociedad de patronos barberos-peluqueros Badalona.

Grupo XXVII.—Industrias y profesiones varias.—Cordelería, solicitado por la Sociedad de patronos cordeleros de Badalona.

Grupo XXV.—Comercio, solicitado por la Sociedad de dependientes de Manresa.

Grupo XIX.—Transportes terrestres Tracción mecánica, solicitado por la Federación de alquiladores de automóviles de Barcelona.—Transportes terrestres.—Servicios en los puertos solicitado por el Sindicato de carga y descarga y Agencias de Barcelona.

Grupo XXII.—Industria hotelera.—Solicitado por el Sindicato libre profesional de Ayudantes de cocina y similares de Barcelona.

Grupo XXIV.—Servicios de higiene. Peluquerías.—Solicitado por la Agrupación de dependientes peluqueros para señoras, de Barcelona.

Cáceres

Grupo XII.—Artes gráficas.—Solicitado por la Sociedad de obreros tipógrafos «Las Artes gráficas», de Cáceres.

Castellón

Grupo V.—Materiales de construcción.—Solicitado por la Sociedad «La Unión de Obreros de Azulejos», de Castellón.

Granada.

Grupo I.—Minería.—Solicitado por la Sociedad minera «El Trabajo», de Orjívar.

León.

Grupo I.—Minería.—Solicitado por la Sociedad «La Panacea Minera», de Olleros de Sabero.

Madrid.

Grupo VI.—Oficios de la construcción.—Canteros, solicitado por la Sociedad de canteros y similares.

Grupo XXV.—Comercio.—Solicitado por la Asociación General de Dependientes de la Distribución y Administración, con la indicación de que se constituyan en la forma siguiente: A) Artículos de vestir: Tejidos, Camisería, Confecciones, Ropa blanca, Novedades, Almacenes de paños, Mercerías, Paqueterías y Géneros de punto, Sastrerías, Sombrerías, Curtidos, Zapaterías y Alpargaterías, etcétera.—B) Artículos de uso: Ferrería, Maquinaria, Electricidad, Armerías, Almacenes de papel, Papelerías y Objetos de escritorio, Librerías, Bazaros, Jugueterías, Platerías, Joyerías, Relogerías, Bisuterías, Ortopedia Optica, Cirugía, Aparatos fotográficos, Droguerías y Perfumerías, Almacenes de productos químicos y de especímenes, Muebles, Loza y Cristal, etc., etc.—C) Alimentación: Ultramarinos, Pastelerías, Fiambres, Mantiquerías, Carnicerías y Salchicheras, Aves y Caza, Hueverías, Frutas y Verduras, etc., etcétera.—D) Bebidas: Bares, Cervecerías, Despachos de vinos, Bodegas etc., etc. Solicitando este último también por la Sociedad de Dependientes de vinos y licores y mozos del comercio en general.

Málaga.

Grupo XXV.—Comercio.—Solicitado por la Sociedad de detallistas de comestibles «La Fiel», de Málaga.

Murcia.

Grupo I.—Minería.—Solicitado por la Sociedad de obreros mineros «Nueva España», de Llano del Beal.

Navarra.

Grupo VIII.—Industria textil.—Solicitado por la Agrupación católica de obreras tejedoras de Pamplona.

Grupo IX.—Industria del vestido y del tocado.—Sastres, solicitado por la Agrupación católica femenina de sastras.—Calzado, solicitado por la Agrupación católica de guarnecedoras.

Grupo XII.—Artes gráficas.—Tipógrafos, solicitado por la Sociedad de tipógrafos y similares de Pamplona.

Oviedo.

Grupo V.—Materiales de la construcción.—Solicitado por los Sindicatos patronales de materiales de construcción. (Almacenistas, Abastecedores de ladrillo y

teja, piedra artificial, piedra, cal y arena, marmolistas.)

Grupo VI.—Oficios de la construcción.—Solicitado por los Sindicatos patronales de oficios de la construcción (cerrajeros, pintores, constructores y fontaneros, de Oviedo.

Pontevedra.

Grupo XXVI.—Despachos, oficinas y banca.—Solicitado por la Asociación de empleados mercantiles «El Mercurio», de Vigo.

Grupo VI.—Oficio de la construcción.—Solicitado por la Sociedad de canteros (de Porriño.—Canteros, solicitado por la Sociedad de canteros y similares de Bueu.

Salamanca.

Grupo IV.—Minería, Siderurgia y derivados.—Solicitado por la Sociedad de trabajadores en hierro, metales y oficios similares «El Progreso», de Salamanca.

Grupo XIII.—Industrias químicas.—Piel y cueros, solicitado por la Sociedad de obreros curtidores y similares, de Salamanca.

Grupo VIII.—Industria textil.—La Federación local obrera de Béjar solicita la constitución de los siguientes Comités: Apartadores Tintoreros, Indispensables, Cargadores, Hiladores, Tejedores, Bataneros, Percheros, Tundidores y Preseros.

Santander.

Grupo XII.—Artes gráficas.—Tipografías y similares, solicitado por la Sociedad de obreros tipógrafos y similares de Santander.

Grupo XX.—Transportes marítimos. Servicios en los puertos solicitado por la Sociedad de trabajadores del muelle, de Santander.

Grupo XXIV.—Servicios de higiene. Peluquerías, solicitado por la Sociedad de obreros peluqueros y barberos «El Figaro», de Santander.

Grupo XXV.—Comercio.—Solicitado por la Sociedad obrera de mozos de almacenes y por la Asociación de dependientes de comercio, industria y banca.

Grupo XXVI.—Despachos, oficinas y bancas.—Solicitado por la Asociación de dependientes de industria, comercio y banca, de Santander.

Grupo XXVII.—Industrias y profesiones varias.—Solicitado por la Sociedad obrera de constructores de carruajes, de Santander.

Grupo XIII.—Industrias químicas.—Refinación de petróleo, solicitado por la Sociedad obrera de oficios varios, de Astillero.—Industrias químicas.—Solicitado por la Sociedad de productos químicos «Solvay y Compañía» de Torrelavega.

Sevilla.

Grupo XVI.—Industrias de la alimentación.—Confiterías, solicitado por la Asociación patronal de confiteros y pasteleros de Sevilla.

Tarragona.

Grupo VI.—Oficios de la construcción.—Albañilería, solicitado por la Sociedad de oficiales albañiles de Reus.

Toledo.

Grupo VI.—Oficios de la construcción.—Carpintería, solicitado por la Sociedad de Carpinteros de Talavera de la Reina.

Valencia.

Grupo IV.—Siderurgia, metalurgia y derivados.—Solicitado por la Sociedad de fundidores de hierro y similares, de Valencia.

Grupo IX.—Industria del vestido y del tocado.—Solicitados por el Sindicato católico obrero de modistas, Sindicato católico de obreras pasamaneras, Sindicato católico de obreras corseteras y Sindicato católico de obreras sombrereras, de Valencia.

Grupo X.—Industrias de lujo.—Solicitado por el Sindicato católico de obreras abaniqueras, de Valencia.

Grupo VI.—Oficios de la construcción.—Solicitado por la Sociedad de obreros murales «La Federación».

Vizcaya.

Grupo IX.—Industria del vestido y del tocado.—Solicitado por el Sindicato de oficiales y ayudantes sastres de ambos sexos, de Bilbao.

Grupo XIII.—Industrias químicas.—Farmacias, solicitado por la Asociación de auxiliares de Farmacia, de Vizcaya.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria 5ª del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y el informe de la Comisión Interina de Corporaciones, se abre un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la inscripción en el Censo Electoral Social de este Ministerio de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aun no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación

de hallarse inscriptas en el Registro Mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o Representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1927.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta de 5 de Mayo)

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo y acción social, con fecha 30 de Abril, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio, por la Sociedad «La Unión de Industriales rurales de Gijón», solicitando que se autorice a los dueños de los establecimientos mercantiles, situados en el extrarradio de dicha población, para tenerlos abiertos desde las siete de la mañana hasta las ocho de la noche, petición que fundan en que solo de esta manera los obreros, incluso las mujeres que entran en la fábrica a las ocho de la mañana y no regresan a su casa hasta las cinco y media de la tarde, tendrían tiempo de proveerse de alimentos; en que tal medida no perjudicaría a los establecimientos de la ciudad, dada la distancia que media, ni tampoco a la dependencia mercantil, pues los comercios del extrarradio están atendidos solamente por sus dueños:

Resultando que según informe de la Delegación local de Consejo de Trabajo, los elementos patronales y obreros de los establecimientos de ultramarinos, comestibles y similares de Gijón, acordaron un régimen según el cual los mencionados establecimientos se abren a las ocho de la mañana y se cierran a las siete de la tarde desde el 1.º de Octubre al 15 de Mayo, y desde este día al 30 de Septiembre se abren desde las ocho de la mañana a las ocho de la noche, destinándose durante todo el año dos horas de las indicadas jornadas al descanso para la comida de la dependencia:

Considerando que conforme a los artículos 3.º 6.º 9.º y 11 de la ley de 4 de Julio de 1918, artículos 1 y 18 del Reglamento de 16 de Octubre del mismo año, y Reales órdenes de 6 de Agosto de 1920, 7 de Noviembre de 1924 y 31 de Mayo de 1926, el pacto a que se refiere el informe de la Delegación

local es obligatorio para todos los establecimientos del gremio situados en el término municipal de Gijón, todos los cuales han de estar sujetos a un horario uniforme de apertura y cierre.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue lo solicitado en la instancia de referencia.

Lo que se hace público por me-

dio de este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Oviedo, 3 de Mayo de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

Depositaria de Fondos provinciales de Oviedo

Primer trimestre de 1927

CUENTA del primer trimestre del año de 1927, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | PESETAS |
|---|---------------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 4.295.069,71 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta..... | 1.382.179,37 |
| CARGO..... | 5.677.249,08 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre..... | 1.090.254,75 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue... | 4.586.994,33 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. | OPERACIONES realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|----------|---|--|---|--|
| | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1 | Rentas | » | » | » |
| 2 | Bienes provinciales | » | » | » |
| 3 | Subvenciones y donativos | » | 189.753,57 | 189.753,57 |
| 4 | Legados y mandatos | » | » | » |
| 5 | Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones | » | 9.119,62 | 9.119,62 |
| 6 | Contribuciones especiales | » | » | » |
| 7 | Derechos y tasas | » | 213,30 | 213,30 |
| 8 | Arbitrios provinciales | » | 589.239,79 | 589.239,79 |
| 9 | Impuestos y recursos cedidos por el Estado | » | » | » |
| 10 | Cesiones de recursos municipales | » | 11.228,67 | 11.228,67 |
| 11 | Recargos provinciales | » | 45.012,00 | 45.012,00 |
| 12 | Traspaso de obras y servicios públicos | » | » | » |
| 13 | Crédito provincial | » | » | » |
| 14 | Recursos especiales..... | » | 4.016,03 | 4.016,03 |
| 15 | Multas | » | 500,00 | 500,00 |
| 16 | Mancomunidades interprovinciales | » | » | » |
| 17 | Reintegros | » | » | » |
| 18 | Fianzas y depósitos | » | » | » |
| 19 | Resultas | » | 533.096,39 | 533.096,39 |
| | CARGO..... | | 1.382.179,37 | 1.382.179,37 |
| PAGOS | | | | |
| 1 | Obligaciones generales | » | 36.896,30 | 36.896,30 |
| 2 | Representación provincial..... | » | 5.590,10 | 5.590,10 |
| 3 | Vigilancia y Seguridad | » | » | » |
| 4 | Bienes provinciales | » | » | » |
| 5 | Gastos de recaudación | » | 48.102,22 | 48.102,22 |
| 6 | Personal y material | » | 179.303,59 | 179.303,59 |
| 7 | Salubridad e higiene | » | 17.500,00 | 17.500,00 |
| 8 | Beneficencia..... | » | 183.115,20 | 183.115,20 |
| 9 | Asistencia social | » | 81.937,50 | 81.937,50 |
| 10 | Instrucción pública. | » | 39.354,21 | 39.354,21 |
| 11 | Obras públicas y Edificios provinciales. | » | 96.236,61 | 96.236,61 |
| 12 | Traspaso de obras y servicios públicos del Estado | » | » | » |
| 13 | Montes y pesca | » | » | » |
| 14 | Agricultura y ganadería | » | 3.378,33 | 3.378,33 |
| 15 | Crédito provincial | » | » | » |
| 16 | Mancomunidades interprovinciales | » | » | » |
| 17 | Devoluciones | » | » | » |
| 18 | Imprevistos | » | 11.643,91 | 11.643,91 |
| 19 | Resultas | » | 387.196,78 | 387.196,78 |
| | DATA..... | | 1.090.254,75 | 1.090.254,75 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Oviedo, á 31 de Marzo de 1927.—El Depositario, Julio Ordóñez.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Oviedo, á 31 de Marzo de 1927.—El Interventor, Emilio Colubi.—V.º B.º, El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño.

Jefatura de Obras Públicas
de la
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 30 de Abril proximo pasado, aparece un anuncio de subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo, para conservación de las carreteras de Gijón a Luanco, kilómetros 1 al 11 y Ribadesella a Canero, hilómetros 55 al 59, y en cuyo anuncio se consigna, como fianza provisional para poder tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.153 pesetas, en lugar de 1.653 pesetas, que es la que debe ser depositada como importe del 3 por 100 del presupuesto de contrata, que asciende a 55.085 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados en dicha subasta, y como rectificación al anuncio de que queda hecho mérito.

Oviedo, 3 de Mayo de 1927.—El Ingeniero Jefe, José R. de Ribera.

R. al núm. 1.558

Juzgado especial de Marina de Gijón

EDICTO

Don Emilio Doce Carro, Alférez de Navío de la Escala de Reserva, Auxiliar de las del Cuerpo general de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón, y Juez Instructor especial de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la persona ó personas que hayan arrojado al mar los dos fetos que fueron hallados en la playa de San Lorenzo, de Gijón, en la tarde del día 17 de Abril último, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Gijón, para responder en causa que instruyo por dicho motivo.

También se cita a cuantas personas puedan facilitar detalles sobre dicho hallazgo, se sirvan hacerlo bien personalmente o por escritos dirigidos al Instructor que suscribe.

Gijón, 3 de Mayo de 1927.—Emilio Doce.

R. al núm. 1.471

ENTIDAD LOCAL MENOR
DE SAN PEDRO DE VILLAMAYOR

La Comisión permanente de esta Entidad, en sesión de 29 del actual, acordó proceder a las obras de reparación y ampliación del edificio destinado a Cuartel de la Guardia civil, en el pueblo de Villamayor, que en su día se sacarán a subasta.

Lo que se hace público para que cuantos se crean con derecho a ello, puedan impugnar dicho acuerdo en el plazo de diez días contados desde la inserción del

presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamayor, 29 de Abril de 1927.—Presidente de la entidad, Joaquín Arenas.

R. al núm. 1.154

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Castrillón

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Alvaro Candanedo Argüelles, núm. 24, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Víctor Candanedo Fernández, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Víctor Candanedo Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Víctor para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José Alvaro Candanedo Argüelles.

El repetido Víctor Candanedo Fernández, es natural de Castrillón, hijo de Joaquín y de Irene, y cuenta 44 años de edad.

Castrillón, 19 de Abril de 1927.—El Alcalde, José V. Campa.

R. al núm. 1.484

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Allande

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Allande,

Doy fé: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de que se hará mérito, dice así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Allande, á doce de Marzo de mil novecientos veintisiete, el Sr. Juez municipal de este término, D. José Blanco y Suarez Otero, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovido por D. José Pérez Rodríguez, casado, industrial, mayor de edad, vecino de esta villa, contra D. Manuel García Bueno, casado, labrador, mayor de edad, ausente e ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en Prada, de este término, en reclamación de cantidad, y en situación de rebeldía.

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Manuel García Bueno, á que pague al demandante D. José Pérez Rodríguez, la cantidad de ciento cuarenta y dos pesetas y setenta y cinco céntimos,

imponiéndole las costas del presente juicio y declarar firme y que se ratifique el embargo preventivo de los bienes del demandado.

Así por esta mi sentencia, que para la notificación del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el encabezamiento y parte dispositiva, lo pronuncio, mando y firmo.—José Blanco.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, de que doy fé.—Juan Rodríguez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Pola de Allande, á doce de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Juan Rodríguez.—V.º B.º.—El Juez municipal, José Blanco.

R. al núm. 1.541

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Allande.

Doy fé: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de que se hará mérito dice así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Allande, á catorce de Marzo de mil novecientos veintisiete, el Sr. Juez municipal de la misma y su término D. José Blanco y Suarez Otero, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovido por D. José Pérez Rodríguez, industrial, mayor de edad, vecino de esta villa, contra D. Manuel García Bueno, casado, labrador, mayor de edad, ausente e ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en Prada, de este término y en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Manuel García Bueno, á que en el concepto de heredero de su madre D.ª Josefa Bueno, pague á D. José Pérez Rodríguez, la cantidad de doscientas noventa y una pesetas y setenta y seis céntimos y las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Blanco.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, de que doy fé.—Juan Rodríguez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Pola de Allande, á quince de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Juan Rodríguez.—V.º B.º.—El Juez municipal, José Blanco.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA PEREZ, Pedro, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Teifaros, Ayuntamiento de Navia, provincia de Oviedo y al que se instruye expediente por haber faltado a la concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Batallón de Montaña de Ibiza, número 7, residente en Estella (Navarra).

FERNANDEZ VEGA, Manuel, hijo de Marcelino y de Balbina, natural de Hoyo, Ayuntamiento de Allande, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

PELAEZ VELAZQUEZ, Manuel, hijo de Braulio y de Antonia, natural de Carmoño, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, de 21 años edad, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

DEMAS ROMANO HARTASANCHEZ, Antonio, hijo de Manuel y de Eustaquia, natural de Celorio, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, soltero, dependiente, de 22 años de edad, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, nariz larga, barba naciente, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. José Bringas de la Bodega, residente en Oviedo.

1.485